



Santa Rosa del Monday, 23 de abril de 2026.

**NOTA N.º 23/2026 (UOC)**

**Dr. Juan Agustín María Encina**

Director Nacional, Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

**PRESENTE:**

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Santa Rosa del Monday, se dirige a Ud., referente al llamado con **ID 488984 para “Adquisición de Muebles para la Junta Municipal”** referente al llamado de Contratación Vía Excepción N° 01/2026:

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Documentos del SICP
Falta documentaciones
Falta acompañar los antecedentes tales como: notas, normativas, informes técnicos, fotos, artículos periodísticos, etc.
Comentario
No se verifica la remisión de antecedentes técnicos suficientes (tales como cronogramas de obra, informes que acrediten la urgencia operativa o documentación que evidencie circunstancias sobrevinientes) que sustenten de manera fehaciente la configuración de la urgencia impostergable.

**Respuesta:**

*En relación a la observación formulada respecto a la insuficiencia de antecedentes técnicos, se deja constancia que la Convocante ha procedido a incorporar al expediente: Informe técnico ampliado del Departamento de Obras, donde figura un cronograma estimado de culminación de la obra, Registro fotográfico del estado actual de la infraestructura y Dictamen ampliado de la Unidad Operativa de Contrataciones.*

*Dichos documentos permiten acreditar de manera objetiva el estado avanzado de ejecución de la obra, su proximidad de culminación y la inexistencia de mobiliarios en los espacios.*

Dictamen deficiente
Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido.
Comentario
Se observa que la fundamentación expuesta en el dictamen de acreditación para la utilización del procedimiento por la vía de excepción, en el marco del Art. 40 de la Ley N.º 7021/22, no resulta suficiente para configurar la causal de urgencia impostergable, conforme a los siguientes aspectos: En primer lugar, la situación invocada como generadora de la urgencia —consistente en la pronta culminación de las obras del tercer nivel del Palacete Municipal— no reviste carácter imprevisible, atendiendo a que la finalización de obras constituye un hecho que forma parte del desarrollo normal y planificado de un proyecto de infraestructura, por lo que la necesidad de provisión de mobiliario debió haber sido prevista oportunamente dentro de la planificación institucional. En segundo término, si bien se menciona la necesidad inmediata de contar con los bienes, no se acredita de manera concreta el perjuicio o afectación que implicaría la tramitación de un procedimiento ordinario, ni se exponen razones técnicas que justifiquen la imposibilidad de ajustar los plazos a un proceso competitivo, limitándose la argumentación a afirmaciones genéricas. En consecuencia, la justificación presentada no permite acreditar debidamente la concurrencia de los presupuestos que habilitan la utilización del procedimiento de excepción por urgencia impostergable, por lo que corresponde requerir la ampliación del dictamen, a fin de que



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY

DEPARTAMENTO DE UOC

uocsantarosadelmonday@gmail.com



se aporten elementos técnicos y documentales que sustenten de manera objetiva la causal invocada, o en su defecto, se adecue el procedimiento a las modalidades ordinarias de contratación.

**Respuesta:**

*En relación a la observación de que la situación no reviste carácter imprevisible, se aclara que:*

*La urgencia invocada no se fundamenta en la ejecución de la obra en sí, sino en una situación sobreviniente derivada de la definición efectiva de su etapa final y la proximidad de su habilitación, circunstancia que no pudo ser determinada con precisión al inicio del ejercicio fiscal, atendiendo a que la obra se encuentra a cargo del Gobierno Departamental.*

*En ese sentido, la necesidad concreta de dotación de mobiliarios en el momento efectivo de culminación de la obra no fue previsible en su dimensión temporal y operativa, configurándose una situación actual e inmediata. Asimismo, se remite el Dictamen de Acreditación ampliado, para su verificación.*

Falta documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

Comentario

Se verifica que el contrato ha sido formalizado antes del plazo mínimo requerido en la normativa vigente. En consecuencia, se solicita remitir una justificación técnica y legal que explique dicha omisión, así como la declaración jurada correspondiente, a fin de acreditar que se ha actuado conforme a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y asegurar la validez jurídica del proceso.

**Respuesta:**

*Respecto a la observación sobre la suscripción anticipada del contrato, se deja constancia que: Dicha actuación respondió a la necesidad de garantizar la provisión oportuna de los bienes, en atención a la inminente habilitación del espacio físico.*

*No obstante, se adjunta la correspondiente declaración jurada de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N° 230.*

Dictamen deficiente

En el contenido del dictamen remitido no se identifica cuál sería el daño que se podría generar si el mencionado procedimiento de contratación se concretara con la realización de un proceso convencional.

Comentario

Se observa que la convocante no ha acreditado de qué manera la tramitación de un procedimiento convencional podría afectar el interés público, considerando la naturaleza de los bienes a ser adquiridos (mobiliario para la Junta Municipal). Al respecto, no se evidencian elementos que permitan concluir que la sustanciación de un proceso competitivo genere consecuencias tales como: la paralización de un servicio público esencial, la afectación directa a la salud, seguridad o educación de la población, o la generación de un perjuicio grave e irreparable al interés general. En ese sentido, la eventual demora derivada de un procedimiento ordinario no se presenta como incompatible con la satisfacción del interés público, pudiendo incluso implementarse medidas transitorias (tales como la utilización de mobiliario existente o soluciones provisorias) hasta la culminación del proceso licitatorio. Por el contrario, la utilización de la vía de excepción sin una



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY

DEPARTAMENTO DE UOC

uocsantarosadelmonday@gmail.com



justificación suficiente podría afectar el interés público desde otra perspectiva, al: restringir la concurrencia de oferentes, limitar la competencia, y disminuir las garantías de transparencia y obtención de mejores condiciones para la Municipalidad. En consecuencia, no se advierte que la omisión del procedimiento convencional genere una afectación concreta al interés público que justifique la aplicación de la excepción invocada, por lo que corresponde requerir mayores fundamentos que acrediten dicha situación de manera objetiva y verificable.

**Respuesta:** *En relación a la observación sobre la falta de acreditación del daño al interés público, se deja constancia que:*

*Conforme a los informes incorporados, la falta de provisión de mobiliarios impediría la habilitación funcional del tercer nivel del Palacete Municipal, afectando: El desarrollo de actividades de la Junta Municipal, las actividades administrativas del órgano legislativo, la atención a la ciudadanía y el aprovechamiento de la infraestructura recientemente ejecutada.*

*En ese sentido, se verifica una afectación directa, concreta y verificable al interés público, al impedir el normal funcionamiento de un órgano esencial del gobierno municipal.*

*El informe técnico del Departamento de Obras establece que la obra se encuentra en etapa final de ejecución, con una proyección de culminación en un plazo aproximado de 10 a 15 días.*

*En ese contexto, la tramitación de un procedimiento ordinario de contratación, cuyos plazos exceden ampliamente dicho periodo, resultaría incompatible con la necesidad de habilitación inmediata del espacio, generando la inoperatividad del órgano legislativo municipal.*

FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS
---------------------------------

Documentos del SICP
---------------------

Omisión de remisión de documentos
-----------------------------------

Se solicita la remisión del documento.
--

Comentario
------------

Se advierte que la convocante no ha remitido Bases Concursales, utilizando únicamente el aviso de intención de compra como documento del procedimiento. Al respecto, el Art. 95 de la Resolución DNCP N.º 230 establece que deben existir Bases Concursales que coincidan con el aviso publicado, no pudiendo este sustituirlas. La omisión señalada afecta la transparencia y las reglas del proceso. Por tanto, se solicita la remisión de las Bases Concursales correspondientes, conforme a la normativa vigente.
---

**Respuesta:** *En relación a la observación sobre la supuesta falta de remisión del Pliego de Bases y Condiciones, se deja constancia que:*

*El mismo fue elaborado y remitido oportunamente, encontrándose incorporado en el expediente electrónico en formato PDF dentro del archivo comprimido, generado por el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en fecha coincidente con la publicación del aviso de intención.*

*No obstante, en atención a la observación, se procede a remitir nuevamente el documento de manera individualizada para su verificación.*

Sin otro particular motivo me despido saludándole cordialmente.

Atentamente,

Lic. María José Oviedo S.  
Directora de la UOC